

# MEMORIAL



DE

# INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 3.º—Circular número 167:—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, en orden de 5 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Castilla la Nueva lo siguiente: Enterado el Poder ejecutivo de una instancia promovida desde Toledo por el Comandante graduado, D. Francisco Tomás y Llobregat, Capitán de Caballería retirado, ya difunto, solicitando, entre otras cosas, el abono de tiempo que sirvió en Hacienda pública; con el objeto de mejorar su retiro, ha tenido á bien disponer, con presencia de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y el Consejo de Estado en pleno, que si bien no deben tenerse en cuenta para ventaja alguna los servicios prestados en las carreras civiles durante la actividad en la militar, se acumulen todos los prestados en las diferentes carreras del Estado, para los exclusivos efectos del retiro ó jubilación de los inte-

resados.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo lo hago á V... para los propios fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 3.º—Circular número 168.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de la Guerra, en 16 de febrero último, lo que sigue: Por la presidencia del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros se ha expedido el siguiente decreto: Excmo. Sr.—Conformándose el Gobierno provisional con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, viene en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º—Se concede á Alejandro Ansaldo y Guasco, súbdito inglés, natural de Gibraltar, y soldado del batallon Cazadores de Vergara, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.—Art. 2.º—La espresada concesion no producirá efecto, hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad al Gobierno de la nacion y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.—Dado en Madrid á 16 de febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno provisional, Francisco Serrano.—De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y yo lo hago á V... para los propios fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 3.º—Circular número 169.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en orden de 25 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de la Guardia civil y al Inspector general de Carabineros lo siguiente: En vista de una comunicacion que el Capitan General de Castilla la Nueva dirigió á este Ministerio en 5 de Enero último manifestando la conveniencia de que sea atribucion del Director general de la Guardia civil y del Inspector general de Carabineros la concesion de licencias de los Gefes, Oficiales é individuos de tropa de los referidos institutos, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para que en lo sucesivo sea facultad suya la concesion de dichas licencias, sujetándose en un todo al art. 6.º de la orden-circular de 30 de Noviembre del año último.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo lo hago á V... para los propios fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 4.º—Circular número 170.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 de Febrero último, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de las instancias promovidas á este Ministerio, por los sargentos primeros Juan Dominguez Gomez, del batallon de Provisional; Manuel Herrera Soto, del regimiento de Cantabria; D. Manuel Hernandez Lúcas, del de Asturias; D. Gregorio Roldan Herrero, del batallon cazadores de Cataluña; D. José Illanes Castro, del regimiento de Albuera; José Navarro Olivera, del de Granada; D. José Saura Sales, del de Murcia, todos en solicitud de que se les permita continuar en el servicio con las ventajas de la ley de 24 de Junio de 1867, el Gobierno provisional, de conformidad con lo espuesto por el Consejo de Redenciones y Enganches, ha tenido á bien concederles la continuacion que solicitan con el sobresueldo de 400 milésimas á los seis primeros, y á D. José Saura Sales con el de trescientas, en consonancia con lo prevenido en la antepenúltima parte del art. 19 de la ley.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Gefes de los Cuerpos en que sirven los indicados

sargentos y para satisfaccion de dichos interesados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 3.º—Circular número 171.—Siendo de absoluta necesidad para poder hacer con acierto é igualdad la distribucion á los Cuerpos del arma, de los quintos del sorteo del presente año, tener á la vista una noticia arreglada al adjunto modelo, en la cual se espese la fuerza efectiva en individuos de tropa, que cada uno tiene en la revista del próximo mes de Mayo, como asimismo, la que pasará á la reserva en el indicado mes, y en los de Junio, Julio y Agosto siguientes, y número por consiguiente que deberá quedar en efectivo, despues de tener efecto dicha baja, se servirá V. remitirme el espresado documento precisamente dentro de los tres dias siguientes al recibo de esta circular, procurando que en él haya la mayor exactitud.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

Estado que se cita.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE..... Ó BATALLON CAZADORES.....

*Estado que manifiesta el número de individuos de tropa que han pasado revista en el mes de Mayo del corriente año, con espresion de los que han de pasar á la reserva el indicado mes y en los de Junio, Julio y Agosto siguientes, y número que quedará de efectivo.*

BATALLONES.	Fuerza presente en Mayo.	NUMERO DE INDIVIDUOS QUE PASABAN A LA RESERVA EN				TOTAL.	Fuerza que quedará efectiva.
		Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.		
1.º.....	543	8	40	4	3	25	518
2.º.....	328	9	44	7	6	33	295
Totales....	871	17	21	11	9	58	813

Fecha.....

EL CORONEL..

NOTA. Los Cuerpos que tienen sobre las armas terceros batallones aumentarán la parte correspondiente á ellos en el estado.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 4.º—Circular número 172.—Accediendo á las instancias que han promovido á mi autoridad los hermanos mayores de los individuos cuya relacion se acompaña, he tenido por conveniente destinarlos de los Cuerpos á que pertenecen á los que en la misma se espresan, en atencion á que se hallan comprendidos en las disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para satisfaccion de los interesados, y para que por los Gefes de los Cuerpos á que pertenezcan se proceda al alta y baja segun corresponda en la próxima revista de Comisario. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

*Relacion que se cita.*

CUERPOS de que proceden.	NOMBRES.	CUERPOS á que se les destina.
Reg.º de Castilla n.º 18.	José Borrás. . . . .	Reg.º Luchana n.º 28.
Cazads. Cataluña 4.º . . .	Benito Martinez Arranz. . . . .	Id. Gerona 22.
Regimiento núm. 3. . . . .	Juan Pais Castelo. . . . .	Id. Almansa 18.
Id. de Soria 9. . . . .	Saturnino Calvo Navarrete. . . . .	Cazads. Simancas 13.
Id. Estremadura 15. . . . .	Miguel Orquin Marzal. . . . .	Reg.º Sevilla 33.
Id. Córdoba 10. . . . .	José Mendez Rodriguez. . . . .	Id. núm 5.
Id. Búrgos 36. . . . .	Trifon Platas y Ruiz. . . . .	Id. Zamora 8.
Id. América 14. . . . .	Reyes Platas y Ruiz. . . . .	idem.
Id. Córdoba 10. . . . .	Andrés Martinez Fernandez. . . . .	Id. Guadalajara 20.
Cazads. Barcelona 3. . . . .	Gabriel Delgado Leon. . . . .	Id. Aragon 21.
Id. Antequera 16. . . . .	Mariano Mondaruz. . . . .	Id. Saboya 6.

Madrid 26 de Abril de 1869.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 4.º—Circular número 173.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, por diferentes disposiciones se ha servido conceder el pase al Cuerpo de su cargo á los individuos que espresa la adjunta relacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Gefes de los Cuerpos respectivos los den de baja en la próxima revista de Comisario. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

*Relacion que se cita.*

Procedencia.	Clases.	NOMBRES.	Secciones á que son destinados:
Reg. Mallorca n.º 13.	Soldado.	Francisco Garcia Sanchez.....	1.ª Seccion.
idem.	Otro.	Antonio Fernandez Hernandez..	idem.
Id. Búrgos núm. 36.	Otro.	Pedro Sanchez Gimenez .....	idem.
idem.	Otro.	Calisto Perez.....	idem.
Id. Sória núm. 9. . .	Otro..	Antonio Parpal Fuentes.....	idem.
Id. Leon núm. 38. .	Otro.	Remigio Delgado Rojo.....	idem.
Id. Sevilla núm. 33.	Otro.	Cecilio Galan Galindo.....	idem.
Id. Iberia núm. 30. .	Otro.	Juan Suñer Sucarral.....	2.ª Seccion.
idem.	Otro.	Jaime Bregos Guateh.....	idem.
Id. núm. 4. . . . .	Otro.	Martin Mestre Creus.....	idem.
Cazs. Mérida núm. 49	Otro.	Pedro Ragósolls Angli.....	idem.
Reg. Granada n.º 34.	Otro.	José Viador Pol.....	idem.
Id. núm. 2. . . . .	Otro.	Crescencio Yuste y Lopez.....	idem.
idem.	Otro.	Jaimé Forcada y Busquet.....	idem.
idem.	Otro.	Vicente Oron Boltes.....	idem.
Id. Leon núm. 38.. .	Otro.	Francisco Bel Mardú.....	idem.
idem.	Otro.	José Villaboy Serrante.....	idem.
Id. Toledo núm. 35.	Otro.	Juan Tomás Godoy .....	idem.
idem.	Otro.	José Vila Ferrer .....	idem.

Madrid 26.de Abril de 1869.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 4.º—Circular número 174.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en 17 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En contestacion al atento escrito de V. E., fecha 18 de Enero último, en que consultaba si los individuos que espresa la adjunta relacion, en la actualidad agregados á la segunda seccion de obreros del Cuerpo de mi mando, han de ser baja definitiva en el arma del digno cargo de V. E., debo manifestarle que con esta fecha ordeno el alta en dicha seccion en la próxima revista, esperando de V. E. se sirva ordenar la baja de los interesados en sus actuales destinos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que

los Gefes de los Cuerpos á que pertenecen los individuos espresados en la adjunta relacion procedan á darlos de baja en la próxima revista de Comisario. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

*Relacion que se cita.*

CUERPOS.	Clases.	NOMBRES.
Regimiento núm. 2.....	Soldado..	Pablo Amat Roda.
	Otro.	Jaime Figueras Matamalo.
	Otro.	Vicente Rio Sabot.
	Otro.	Jaime Gonzalez.
	Otro.	Domingo Milla.
	Otro.	Pedro Iniesta Villalta.
Idem de Soria, núm. 9.....	Cabo 2.º.	Pascual Pantelles Marti.
	Soldado..	Mariano Fernandez Casanovas
	Otro.	Pablo Artiga Perez.
	Otro.	Pedro Charles Balea.
	Otro.	Matias Ortega Barrecanet.
	Otro.	Pedro Lereda Macaró.
Idem San Fernando, núm. 44...	Otro.	Angel Fernandez Gonzalez.
	Otro.	Simon Martinez Torge.
	Otro.	Mateo Payller Talledo.
	Otro.	José Barra.
	Otro.	Pedro Aulestia.
	Otro.	Manuel Villar.
Idem Zaragoza, núm. 42.....	Otro.	Miguel Ramon Sargües.
	Otro.	Agustin Pons Benedicto.
	Otro.	Miguel Castevilla Navarro.
	Otro.	Ascensio Lopez Aliaga.
	Otro.	José Valero Gomez.
	Otro.	José Nevot Alverich.
Idem Luchana, núm. 28.....	Otro.	Manuel de las Heras Herrino.
Idem Sevilla, núm. 33.....	Otro.	Juan Palaus Ries.

Madrid 26 de Abril de 1869.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 9.º—Circular número 175.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches lo siguiente: Enterado del

escrito de V. E. de 13 de Marzo último, acerca de la consulta hecha por el Coronel del regimiento infantería de Cuba núm. 7, sobre si los individuos que estando cumplidos, y que por disposición superior se ha mandado suspender su licencia absoluta, á consecuencia de las circunstancias en que se encuentra el Departamento Oriental de la isla de Cuba, debe considerárseles como reenganchados, el Poder ejecutivo, de conformidad con lo espuesto por V. E., ha tenido á bien resolver, que los individuos del ejército que se hallen en el caso espresado, se les comprenda en la real orden de 22 de Enero de 1863, que dispone entre otras cosas, que cuando por hallarse los soldados de los batallones de marina en estaciones ó puntos lejanos de Europa, y que por falta de buque que los conduzca á los puertos de la Península se les dilate la entrega de las licencias absolutas á los cumplidos, se les considere desde el dia en que termine su compromiso, hasta que las reciban como reenganchados que han cubierto plaza por otros, y en tal concepto se les liquidará y abonará en metálico como compensacion de sus servicios extraordinarios, la parte alicuota del premio que les corresponda; y que si llegado aquel caso prefirieran su reenganche verdadero despues de hacerles entrega de las cuotas y pluses que hayan devengado, se les continuará acreditando sus derechos por el plazo que elijan de los que la ley consiente. De orden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado V... para su conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 176.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 7 del mes próximo pasado, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue: Me he enterado del expediente intruido en este Ministerio, á consecuencia de las memorias remitidas al mismo por el Capitan General de Castilla la Nueva en 11 de Noviembre de 1867 y 1.º de Agosto de 1868, escritas

una por el Alférez del regimiento infantería de Mallorca, D. Estéban Salamaña y Casanovas, y la otra por el Teniente del mismo regimiento D. José Martínez Aledo, como resultado de sus observaciones en la comision que se les habia confiado de conducir enfermos militares á los baños de Archena; y si bien en concepto de este Ministerio, son fáciles de remediar las faltas que se indican por dichos Oficiales, observando escrupulosamente el reglamento aprobado en 29 de Junio de 1866, deseando no obstante corregir en cuanto sea posible y la esperiencia aconseje, la manera de conducir los enfermos á los referidos baños; el Poder ejecutivo, despues de oir la ilustrada opinion de la disuelta Junta Consultiva de Guerra y la de V. E., ha tenido á bien resolver: 1.º Que cuando marchen á Archena á hacer uso de aquellas aguas en las temporadas que se les destine, los enfermos militares, se haga cumplir al dueño de los baños por quien corresponda la obligacion que tiene de conservar en buen estado el cuartelillo que allí existe y la balsa en que se baña la tropa. 2.º Que en el caso que se agravase en el camino algun individuo á quien el facultativo no haya conceptuado con necesidad de bagaje, puede el Oficial encargado disponer se faciliten los bagajes necesarios con la indicacion de cualquiera facultativo del tránsito. 3.º Que se dote el dormitorio de Archena del número conveniente, á juicio de la Administracion militar, de gergones, mantas, sábanas y cabezales del servicio de hospitales, pudiendo por su proximidad trasportarse de Valencia; debiendo añadirse á cada cama una manta y una sábana, más para que no humedezca el soldado al salir del baño las que usa ordinariamente para dormir. 4.º Que á los soldados que regresen de los baños, se les exima de todo servicio durante la cuarentena, á juicio y segun conceptúen conveniente los facultativos de los respectivos Cuerpos. Y 5.º Que teniendo el propietario de Archena, segun las condiciones 6.ª y 11.ª de la escritura de venta, la obligacion de conservar y reparar el cuartelillo y balsa y renovar el agua á cada tanda de bañistas, el Oficial que conduzcan la partida tiene obligacion de velar para que el dueño del establecimiento cumpla todos sus compromisos en bien del soldado. Finalmente, el Poder ejecutivo, en vista de las referidas memorias, escritas por los Oficiales Salamaña y Martínez, ha tenido á bien resolver se les den las gracias por el celo que han demostrado en la conduccion de los enfermos á los baños de Ar-

chena. De orden de dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascibo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 1.º—Circular número 177.—El Subsecretario de la Guerra, en 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: Siendo necesario hacer en el presupuesto de Guerra todas las economías que sean posibles, he resuelto, que desde primero de Julio próximo, queden suprimidos los destinos de Gefes y Oficiales á las inmediatas órdenes que tienen actualmente algunas autoridades militares, pasando á situacion de reemplazo los que los desempeñen. Si en algun caso las necesidades del servicio exigen que se destine algun Gefe ú Oficial á las órdenes de determinadas autoridades militares, se elegirán de entre los que pertenezcan á los terceros batallones de los regimientos de infanteria, ó á las Comisiones de reserva de caballería, sin que por ello sean baja en sus destinos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento de los Gefes y Oficiales del arma. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 1.º—Circular número 178.—El Sr. Subsecretario de la Guerra, en 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de la Guardia civil lo que sigue: Disuelta la Guardia rural por decreto de 11 de Octubre de 1868, quedó sin efecto la ley de 31 de Enero del mismo año, que prevenia en su art. 7.º, pasaran de infantería, por una sola vez, los Gefes y Oficiales que fueran necesarios para el mando de las compañías organizadas en cada provincia. Por el mencionado decreto se dispuso que todos los Gefes y Oficiales destinados al servicio de aquel instituto, continuaran perteneciendo

al Cuerpo de la Guardia civil; pero en vista de los muchos individuos que de las referidas clases han solicitado la vuelta al arma de su procedencia, fundando sus pretensiones en los grandes perjuicios que se les han irrogado con la indicada supresion, y á quienes con tal motivo no parece equitativo se les considere comprendidos en la prescripcion del art. 11 del Reglamento de 31 de Agosto de 1866, por el cual se halla prohibido el pase de unas armas é institutos á otros, el Poder Ejecutivo ha estimado conveniente disponer que V. E. curse á este Ministerio todas las instancias promovidas ó que promuevan en solicitud de volver al arma de infantería los Gefes y Oficiales que fueron destinados al Cuerpo de su cargo, en virtud de lo mandado en el citado art. 7.º de la mencionada ley.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para conocimiento de los Gefes y Oficiales del arma. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Circular número 179.—El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches lo siguiente: Enterado del escrito de V. E. de 18 de Marzo último, manifestando que al poner en ejecucion la orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado, respecto al abono de premios y pluses de los que han estado separados del servicio por causas políticas, se han ofrecido algunas dudas que merecen aclaracion, el Poder ejecutivo, de conformidad con lo espuesto por V. E., ha tenido á bien resolver como aclaracion á la orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado, se entienda que los individuos que hubiesen contraido un reenganche con premio despues de su licenciamiento en cualquiera de los Cuerpos é institutos del ejército, como asimismo los que en igualdad de circunstancias hubiesen obtenido empleos, bien del Estado ó de los Municipios ó Diputaciones provinciales, pierdan el derecho al abono de premio desde la fecha de su licenciamiento, por analogia á lo dispuesto en dicha orden con los emigrados y sentenciados que se acogieron al indulto de 24 de Abril de 1867.—De orden de di-

cho Sr. Ministro, lo traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 2.º—Circular número 180.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se ha dignado espedir el siguiente decreto:

«El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien decretar lo siguiente.—Artículo 1.º—Los Tenientes y Alférocés del Ejército, al solicitar licencia para casarse, deberán acreditar haber impuesto con anticipacion en la Caja general de Depósitos, á nombre de uno de los contrayentes, efectos públicos en cantidad bastante para producir seiscientos escudos de renta líquida anual, quedando este depósito como necesario, sujeto á las condiciones prevenidas para los de esta clase en el reglamento de la citada caja. Una disposicion especial determinará la renta que deben acreditar los Oficiales de los Ejércitos de Ultramar, y la forma de verificar la imposicion del capital.—Art. 2.º—Desde el momento en que el Oficial causante del depósito ascienda á Capitan, será devuelto al imponente con las formalidades que el reglamento de la Caja exige. Si el Oficial falleciese antes de obtener el espresado empleo, podrá ser alzado el depósito por sus herederos, con arreglo á las leyes. Madrid 19 de Abril de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V... para su conocimiento y noticia de todos los individuos del cuerpo de su mando, debiendo advertirle que no cursará á mi autoridad ninguna instancia que promuevan los Oficiales de ese Cuerpo, sin que antes hayan llenado las prescripciones del preinserto decreto. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 2.º—Circular [número 181.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Aprobando la propuesta que V. E. remitió á este

Ministerio, con su oficio fecha 31 de Marzo próximo pasado, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente nombrar Alférez supermulario del regimiento de infantería, Toledo número 35, á Don Pedro Lopez Alvarez, Alférez graduado sargento primero del regimiento de infantería, Zamora número 8; para igual empleo y en el mismo concepto de supernumerario del regimiento de infantería, últimamente espresado, á Don Guillermo Marin y Gimenez, Alférez graduado sargento primero del de Granada número 34, y para el mismo empleo de Alférez, tambien supernumerario del regimiento de infantería Luchana número 28, á Don Tomás Millan y Martinez, Alférez graduado sargento primero del de San Fernando número 11.»

Lo traslado á V... para su conocimiento y noticia de los individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infantería.*—Negociado 7.º—Circular número 182.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.—En vista de una comunicacion del Capitan General de Cataluña, fecha 12 de Marzo último, en que manifiesta hace mas de tres meses ignora el paradero del Capitan de infantería, con destino á sus inmediatas órdenes, D. Francisco Zulueta y Ferrer, á quien en Noviembre del año próximo pasado concedió licencia por unos dias para que marchase á Málaga, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion, á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de 16 de Diciembre de 1861; asimismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 7.º—Circular número 183.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 de Abril, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Andalucía, lo siguiente: El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en Sevilla el día 23 de Julio del año próximo anterior para vez y fallar la causa instruida al Coronel de infantería D. Joaquin Rubio y Ruiz de Loizaga, por haber dirigido al Director general de su arma una comunicacion que no estaba arreglada á los preceptos de Ordenanza, referente al nombramiento de un cabo segundo, contra lo dispuesto en el art. 5.º del real decreto de 29 de Agosto de 1856 y en el 9.º del reglamento de ascensos de tropa aprobado en 29 de Abril de 1867, cuando el interesado mandaba el regimiento de Bailén, pronunció la sentencia siguiente.—Ha condenado por unanimidad al espresado Coronel D. Joaquin Rubio y Ruiz de Loizaga, á que le sirva de reprension la causa que se le ha formado, con los demás perjuicios que la misma le ha inferido, conforme al artículo 4.º, título 17, tratado 2.º de las reales Ordenanzas.—Enterado el Poder ejecutivo, á quien he dado cuenta de la causa. Visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada fecha 18 de Diciembre último, ha tenido á bien disponer que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, por su carácter ejecutorio, declarando al propio tiempo que la formacion del proceso de que va hecho mérito no debe causar perjuicio alguno en su carrera al Coronel Rubio, el cual conservará la placa de la órden militar de San Hermenegildo que disfruta.—De órden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—CÓRDOVA.

---

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 184.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—He tenido por conveniente disponer que desde la revista de Comisario del mes de Julio próximo, en que empezará á regir el presupuesto de 1869 á 1870, quede reducido el Batallón provisional de Canarias á 650 plazas, en vez de las 800 de que hoy consta.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Abril de 1869.  
—CÓRDOVA.

---

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 185.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—He tenido por conveniente disponer que desde la revista de Comisario del mes de Julio próximo, en que empezará á regir el presupuesto de 1869 á 1870, quede reducido el regimiento Fijo de Ceuta á 1662 plazas, en vez de las 2445 de que hoy consta, haciéndose la baja en el número de soldados sin distincion, que han de quedar en 1214.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1869.  
—CÓRDOVA.

---

*Dirección general de Infantería* —Secretaría.—Circular número 186.—A los Gefes de los Cuerpos del arma y Comisiones de reserva.

Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de 20 del actual, se ha hecho precisa la supresion de algunos Negociados de esta Dirección; y á fin de que tenga V... conocimiento de los

diferentes trabajos que á cada uno se les ha encomendado, remito adjunto el estado demostrativo, con objeto de que se consigne en todas las comunicaciones que se dirijan á esta dependencia, y antes del extracto marginal que deben llevar, el negociado á que corresponde el asunto de que se trata.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1869.  
—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 187.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 28 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo observado que no obstante haber transcurrido con exceso el plazo marcado en la circular de este Ministerio de 4 de Diciembre último, siguen recibándose multitud de solicitudes pidiendo mayores recompensas, permutas de las ya obtenidas ú otras pretensiones en general viciosas, y deseando cortar de una vez este abuso, que aumenta considerablemente el trabajo de todas las dependencias, con perjuicio del despacho, he considerado conveniente resolver:

1.º Se recuerda á todas las autoridades militares el puntual cumplimiento de mi circular de 4 de Diciembre último.

2.º Quedarán sin curso todas las instancias que en lo sucesivo se reciban en este Ministerio fuera del conducto que marca la ordenanza. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se traslada en el MEMORIAL, para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1869.  
—CÓRDOVA.

